**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

CONTRATO MAG-LG No. 003/2017

“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL MAG Y SUS DEPENDENCIAS”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MAG”**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte los señores **HERBERTH NICOLÁS QUIJANO RENDÓN**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* – cero; y **ALDO RUY AGUILAR POLIO**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*res; actuando en calidad de apoderados administrativos de la sociedad, **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa y un mil ciento noventa y nueve - ciento dos - uno,, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL MAG Y SUS DEPENDENCIAS**”, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de libre gestión **MAG - NÚMERO CERO CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE** denominado “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL MAG Y SUS DEPENDENCIAS "**, y se regirá de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL MAG Y SUS DEPENDENCIAS”,** según el siguiente detalle:

TELEFONÍA FIJA ANALÓGICA



TELEFONÍA MÓVIL

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Cantidad | DETALLE | (2) | (1) X(2) | (3) | (1X3) |
|  |  | Costo único de activación | Costo de activación | Costo Básico Mensual | Costo total por 12 meses de contrato (desde el 1/01/17 hasta el 31/12/17) US$ |
| (activación del Servicio mas valor de Aparato sí aplica) US$ | US& | US$ |
| 25 | Líneas móviles tipo “A” con Plan de Datos Nacionales, 4GB | $ - | $ - | $ 25.13 | $ 7,539.00 |
| 32 | Líneas móviles tipo “B” con Plan de Datos Nacionales 1GB | $ - | $ - | $ 15.74 | $ 6,044.16 |
| 56 | Líneas móviles tipo “C” sin Plan de Datos Nacionales | $ - | $ - | $ 4.26 | $ 2,862.72 |
| Sub total US$ | | |  |  | $ 16,445.88 |
| TOTAL INCLUYE IVA Y CESC | | | | | | $ 28,765.08 |

El servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATANTE” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio mencionado en la cláusula I de este contrato es la cantidad de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$28,765.08), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), pagaderos por medio de doce cuotas mensuales posteriores a la finalización de cada uno de los meses comprendidos en el plazo del presente contrato, cada una de las cuales, por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,397.09). EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el servicio referido, dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de presentación del comprobante de crédito fiscal a nombre de Pagaduría Auxiliar del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, reportes de consumo y actas de recepción respectivas, dichos documentos deberán estar firmados por el administrador del contrato, haciendo constar que recibió a satisfacción el servicio, y por ser la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El servicio objeto del presente contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, manteniendo los precios unitarios. EL CONTRATISTA únicamente facturará los servicios de las líneas o servicios que se encuentren en funcionamiento y adicional a los diferentes cargos básicos de cada uno de los servicios contratados, se deberán considerar los consumos que sean generados de las tarifas de interconexión fuera de la red del contratante. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta corriente número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*cuatro, del Banco Cu\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*n, cuyo titular es EL CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos 60, 61, 62, 63 y 70 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos 75 y 76 de su Reglamento. Los servicios objeto de este contrato pueden aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, manteniendo los precios unitarios. EL CONTRATISTA únicamente facturará los servicios que se deberán considerar en el consumo que sean generados de las tarifas. III. PLAZO. El plazo de vigencia del presente contrato será de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su reglamento y con los Términos de Referencia establecidas en el proceso de libre gestión MAG - NÚMERO CERO CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE denominado “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL MAG Y SUS DEPENDENCIAS ", los servicios objeto del presente contrato serán prestados por EL CONTRATISTA de conformidad con la oferta presentada el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis y a satisfacción de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA brindará el mantenimiento preventivo a los equipos con los cuales se prestan los diferentes servicios de comunicación, garantizando así la perfecta funcionabilidad de éste y garantizará la confidencialidad de la información transmitida a través de la red montada; EL CONTRATISTA está obligado a brindar asesoría a EL CONTRATANTE para lograr un mejor aprovechamiento de los servicios. De presentarse un cambio en los modelos de los aparatos definidos en la oferta por terminales fuera de mercado y/o falta de existencias, daños irreparables, robos y extravíos, la cual será avalada por parte del administrador del contrato, sin costo alguno para EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA no podrá modificar el precio del servicio durante la vigencia del presente contrato. V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. “EL CONTRATANTE” deberá hacer el pago por el servicio detallado en la cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Director General de Administración y Finanzas del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número setecientos uno, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, nombró como administrador del presente contrato al ingeniero Denys Alexander Pérez Alarcón, jefe de la División de Informática de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería; asimismo, ejercerá la administración del contrato, cualquier persona que lo sustituya en su cargo, a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del administrador del contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “El CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), 74, 75 Inc. 2, y 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA”, se obliga a presentar a “EL CONTRATANTE” en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba copia del presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,876.51), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, dicha garantía deberá ser emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual podrá ser emitida por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, se aceptaran como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Reciprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato tal como lo establece el artículo 32 de la LACAP, previa consulta al MAG, dicha garantía deberá exceder en sesenta días calendario el período de vigencia del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA”: a) preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. XI.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “El Contratista” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista” XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La invitación al proceso de libre gestión MAG - número cero cero tres/dos mil diecisiete; b) Oferta presentada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis; c) Adendas; d) Cuadro explicativo; e) Garantías; f) Resolución modificativa; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE” las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. XVI. TERMINACIÓN BILATERAL. Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVII. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL CONTRATANTE” a través del administrador del contrato en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, Departamento de La Libertad y a “EL CONTRATISTA” a través de los Señor Herberth Nicolás Quijano Rendón y Aldo Ruy Aguilar Polio \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*dos. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de enero de dos mil diecisiete.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Walter Ulises Menjívar Díaz

Autorizado por acuerdo ejecutivo en el

ramo de Agricultura y Ganadería N° 605,

de fecha 3 de septiembre de 2015

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Herberth Nicolás Quijano Rendón Aldo Ruy Aguilar Polío

EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**